

Bogotá D.C., 01 de junio de 2023

Doctora


**Luvi Katherine Miranda Peña**

**Presidente Comisión Tercera Cámara de Representantes**

Doctora

**Elizabeth Martínez Barrera**

**Secretaria Comisión Tercera Cámara de Representantes**

  
**COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES**  
Recibido Por: Juan Carlos  
Fecha: 1 Junio 23  
Hora: 5:20 PM  
Número de Radicado: 7401

**ASUNTO:** Informe de ponencia negativa para primer debate del Proyecto de Ley 392 de 2023 Cámara, *Por medio del cual se reduce la tarifa del IVA en tiquetes aéreos hasta 2025.*

Reciban un cordial saludo,

En cumplimiento de la honrosa designación como ponente del Proyecto en asunto, presento informe de ponencia negativa solicitando el archivo del Proyecto de Ley en asunto con base en los argumentos presentados en el informe que sigue a la presente misiva.

Atentamente,

  
**H.R JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO**



/JorgeBastidasRosero



/jorgebastidasr



@Jorge\_BastidasR



jorge.bastidas@camara.gov.co

**INFORME DE PONENCIA  
PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 392 DE 2023**

*Por medio del cual se reduce la tarifa del IVA en tiquetes aéreos hasta 2025*

**CONTENIDO**

1. Trámite legislativo
2. Objeto
3. Antecedentes
4. Contenido del Proyecto de Ley
5. Fundamentos de ponencia
6. Conflicto de interés
7. Proposición

**1. TRÁMITE LEGISLATIVO**

El proyecto de ley fue radicado el 31 de marzo de 2023 por los honorables congresistas Christian Garcés Aljure, Paloma Valencia, Miguel Uribe Turbay, Paola Holguín, y otros, el cual fue publicado en la Gaceta 378 del 25 de abril de 2023.

El día 9 de mayo de 2023 la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes designó como ponentes del Proyecto de Ley a los Honorables Representantes Jorge Bastidas Rosero, Wilmer Mendoza, y Christian Garcés Aljure, quedando el representante Garcés coordinador.

**2. OBJETO**

Según consta en el cuerpo normativo, el Proyecto de Ley tiene por objeto reducir temporalmente la tarifa del IVA en tiquetes aéreos.



### 3. ANTECEDENTES

Mediante el artículo 43 de la ley 2068 de 2020, que modificó la Ley General de Turismo, se redujo la tarifa del IVA para tiquetes aéreos y servicios conexos del 19% al 5% hasta el 31 de diciembre de 2022 con el fin de contrarrestar los efectos económicos de la pandemia sobre el sector turístico. La vigencia de este beneficio tributario fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2024 por la Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social.

Para la elaboración del informe de ponencia para primer debate de la Reforma Tributaria, los congresistas Miguel Uribe, Christian Garcés, y otros, autores también del Proyecto de Ley en estudio, solicitaron la ampliación de la gabela tributaria hasta el 31 de diciembre de 2023. La proposición presentada por los congresistas fue avalada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público teniendo en cuenta las metas de ingresos y gastos previstos por el Gobierno Nacional, estimando la factibilidad de ampliar el término del beneficio, no hasta el 2023, sino hasta el año 2024, tal como quedó en el artículo 96 de la Ley 2277 de 2022.

Simultáneamente al trámite de este Proyecto de Ley, en la Gaceta 476 de 2023 fue publicado informe de ponencia positiva para primer debate por parte del representante Christian Garcés para el Proyecto de Ley 310 de 2022 *Por medio de la cual se modifica la tarifa del impuesto sobre las ventas (IVA)*, cuyo artículo 4 coincide materialmente con el artículo 2 del Proyecto de Ley 392 de 2023 para el cual cursa esta ponencia:

<p><b>Proyecto de Ley 310 de 2022</b> <i>Por medio de la cual se modifican las tarifas del impuesto sobre las ventas-IVA y se dictan otras disposiciones</i></p>	<p><b>Proyecto de Ley 392 de 2023</b> <i>Por medio del cual se reduce la tarifa del IVA en tiquetes aéreos hasta 2025</i></p>
<p><b>Artículo 4°.</b> Adiciónese un numeral al artículo 468-3 del Estatuto Tributario así:</p> <p>5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos.</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> Adiciónese un numeral al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, hasta el 31 de diciembre 2025, así:</p> <p>5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos.</p>

De lo que se colige una réplica legislativa entre ambos proyectos de ley, exceptuando el término hasta el año 2025 dispuesto en el Proyecto de Ley 392 de 2023. Cabe

aclarar que, actualmente, el artículo 468-3 del Estatuto Tributario ya contiene la norma que ambos proyectos de ley buscan adicionar.

Por otro lado, la exposición de motivos de este Proyecto hace una descripción del potencial turístico del país, de los efectos económicos de la pandemia sobre este sector, de las estrategias económicas implementadas en el marco de la Ley General de Turismo, entre estas la reducción del IVA del 19% al 5% hasta el 31 de diciembre de 2022 mediante el artículo 43 de la ley 2068, y se invoca el archivo del proyecto de ley 123-22 Cámara con el cual se buscaba prorrogar los incentivos tributarios al sector turístico concedidos por la ley 2068.

No obstante que en el artículo 96 de la ley 2277 de 2023 (Reforma Tributaria) se estableció que el IVA del 5% para tiquetes aéreos tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, la parte motiva del proyecto legislativo sostiene que “el Gobierno nacional decidió no ampliar los beneficios para el 2023”.

Finalmente, se destaca entre los antecedentes legislativos del Proyecto de Ley en su sección III que “tiene por objeto otorgar incentivos tributarios relacionados con la reducción de la tarifa del IVA a los tiquetes aéreos, con el propósito de brindarle a este sector [turístico] el impulso final que necesita para su recuperación económica, así como para enfrentar la coyuntura inflacionaria y el contexto de reducción de la oferta aérea”.

#### 4. CONTENIDO NORMATIVO

##### PROYECTO DE LEY No. 392 DE 2023 CÁMARA

*Por medio del cual se reduce la tarifa del IVA en tiquetes aéreos hasta 2025*

##### EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto reducir temporalmente la tarifa del IVA en tiquetes aéreos.

**ARTÍCULO 2º.** Adiciónese un numeral al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, hasta el 31 de diciembre de 2025, así:

"5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos".

**ARTÍCULO 3º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.



## 5. FUNDAMENTOS DE LA PONENCIA

A continuación se exponen tres fundamentos por los cuales se considera en esta ponencia que el Proyecto de Ley debe archivarse. En primer lugar, no se observa claramente un vínculo argumentativo entre la exposición de motivos y el título, objeto, y contenido material del proyecto de ley, es decir, no se justifica cómo el mantenimiento del beneficio en el IVA hasta el año 2025 podría “brindarle a este sector el impulso final que necesita para su recuperación económica”, tal como se lee en la exposición de motivos en lo referente a los objetivos del presente proyecto.

En este sentido, la exposición de motivos del P.L. 392-23C discurre en el marco del contexto económico del sector turístico: efectos de la pandemia, incentivos tributarios concedidos para la reactivación económica del sector, ocupación hotelera, y estrategias en el marco de la Ley General de Turismo; por lo que se trata de una motivación dirigida a fundamentar la concesión de estímulos tributarios para la recuperación de la economía turística, no así se establece en el objeto del Proyecto de Ley.

Al respecto, debe aclararse que si el objeto es impulsar el sector turístico, el precio de los tiquetes aéreos es apenas uno de los factores económicos que inciden en las decisiones de consumo, pues en la cadena turística existen otros elementos determinantes para el consumo de bienes y servicios turísticos, como los costos en hoteles, paquetes turísticos, entre otros.

De modo que la sola reducción de la tarifa del IVA de los tiquetes aéreos no implica, automáticamente, un incremento en la demanda de servicios turísticos que conduzca a un crecimiento significativo del sector, o por lo menos no se logra acreditar en la exposición de motivos; tampoco se sustenta a partir de un análisis estadístico de la estructura del precio de los tiquetes aéreos que permita revisar todos sus componentes y evaluar su impacto en términos de la demanda de tiquetes aéreos.

En segundo lugar, el objeto del Proyecto de Ley 392-23 Cámara versa sobre la reducción de la tarifa del IVA y dejarla en 5%, lo cual es un error en el entendido de que actualmente esa es la tarifa aplicable a los tiquetes aéreos hasta el año 2024. Así las cosas, estamos ante un proyecto de ley con un objeto que desconoce el Estatuto Tributario vigente.

Por último, dada su naturaleza, el Proyecto de Ley debe contar con el aval del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda, de lo contrario se estaría adelantando un prospecto de ley viciado de inconstitucionalidad, a juzgar por la línea jurisprudencial desplegada por nuestra Corte Constitucional para la materia, a la luz de la potestad legislativa del Gobierno Nacional en materia de impuestos nacionales,



establecida en los artículos 154 y 150 de la Constitución, en concordancia con el artículo 7 de la ley 819 de 2003.

Recientemente, mediante sentencia C-175 de 2023 la Corte Constitucional declaró como inconstitucional la ley aprobatoria del Acuerdo entre Colombia y Emiratos Árabes Unidos sobre servicios aéreos, debido a que:

Al analizar dicho trámite legislativo, se encontró que **ni en la exposición de motivos, ni en las ponencias, ni durante los debates se presentaron argumentos relacionados con el impacto fiscal** de las medidas contenidas en el tratado (cláusulas 6 y 7.4) **y tampoco el Ministerio de Hacienda presentó concepto al respecto**. En tal sentido, estimó que el vicio era insubsanable y afectaba toda la ley, pues, al tratarse de una cuyo trámite en el Congreso de la República inició por iniciativa exclusiva del Gobierno Nacional, está sometida al cumplimiento estricto de las obligaciones que impone el artículo 7º de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup>

Sobre el particular, se advierte la posible inconstitucionalidad que comporta el Proyecto de Ley acá estudiado, y se aclara que la sola existencia nominal de un capítulo sobre impacto fiscal en la exposición de motivos de un proyecto de ley no implica el cabal cumplimiento de lo establecido en la ley 819, pues como bien se aprecia en este Proyecto no se especifica cuál es su costo fiscal y cuáles sus fuentes nuevas de ingresos para cubrir este costo, al unísono que no se cuenta con concepto del Ministerio de Hacienda.

Si bien el concepto de Hacienda puede allegarse en cualquier momento durante el trámite legislativo, este informe de ponencia acoge la voluntad y los conceptos expedidos por el Ministerio de Hacienda durante el trámite de la Reforma Tributaria y el rendido para el Proyecto de Ley 310-22 Cámara con radicado 2-2023-015825, en sentido negativo para reducir la tarifa del IVA.

## 6. CONFLICTO DE INTERÉS

En cumplimiento del régimen del conflicto de intereses, en particular lo relativo a los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, declaro que no concurren en mi condición de ponente circunstancias o eventos que puedan configurar un conflicto de interés para discutir y votar el Proyecto de Ley 392 de 2023 *Por medio del cual se reduce la tarifa del IVA en tiquetes aéreos hasta 2025*.

<sup>1</sup> Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?Es-inconstitucional-la-ley-aprobatoria-del-Acuerdo-entre-Colombia-y-Emiratos-Arabes-Unidos-sobre-servicios-aereos-en-sus-respectivos-territorios-9506>



## 7. PROPOSICIÓN

Archívese el Proyecto de Ley 392 de 2023 Cámara, *Por medio del cual se reduce la tarifa del IVA en tiquetes aéreos hasta 2025.*

Atentamente,



**H.R. JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO**



/JorgeBastidasRosero



/jorgebastidasr



@Jorge\_BastidasR



jorge.bastidas@camara.gov.co

